



ACUERDO: IEM-CG-262/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE DEFINEN LOS MONTOS Y LA DISTRIBUCIÓN DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2024-2025 EN EL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
MC:	Partido Movimiento Ciudadano;
Mich1:	Partido Michoacán Primero;
MM:	Partido Más Michoacán;
Morena:	Partido Morena;



ACUERDO: IEM-CG-262/2024

PAN:	Partido Acción Nacional;
PES:	Partido Encuentro Solidario Michoacán;
PRD:	Partido de la Revolución Democrática;
PRI:	Partido Revolucionario Institucional;
Proceso electoral extraordinario:	Proceso electoral extraordinario local 2024-2025 en el municipio de Irimbo, Michoacán;
PT:	Partido del Trabajo;
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Sala Regional Toluca:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
TEEM:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
TMX:	Partido Tiempo x México; y,
UMA:	Unidad de Medida y Actualización. Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de las anteriores.



ACUERDO: IEM-CG-262/2024

ANTECEDENTES

PRIMERO. Padrón electoral. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto el oficio número INE/JLMICH/VE-VRFE/093/2023, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Michoacán del INE, así como por el Vocal del Registro Federal de Electores, mismo que contenía las cifras del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Inicio del proceso electoral ordinario 2023-2024. Mediante sesión especial celebrada el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General llevó a cabo, de manera formal, la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario Local en Michoacán, en el que se elegirían Diputaciones y Ayuntamientos¹.

TERCERO. Financiamiento público. En sesión extraordinaria urgente celebrada el doce de enero de dos mil veinticuatro², el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-12/2024, los montos, la distribución y el calendario de prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades permanentes, actividades específicas y para la obtención del voto como entidades de interés público, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro.

CUARTO. Jornada electoral. El dos de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir diputaciones y ayuntamientos.

QUINTO. Cómputos distritales y municipales, declaración de validez y entrega de constancias. En el periodo establecido en el calendario electoral, del cinco al ocho de junio, los Consejos Distritales y Municipales, así como el Consejo General, llevaron a cabo las sesiones de cómputos distritales y municipales, respectivamente, entre ellos la correspondiente al municipio de Irimbo. Al término de dicho cómputo, se declaró la validez de las elecciones correspondientes y se entregaron las respectivas constancias de mayoría y validez.

¹ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

² En adelante todas las fechas corresponderán a 2024, salvo que se especifique fecha en contrario.



ACUERDO: IEM-CG-262/2024

Por lo que ve al municipio de Irimbo, resultó electa la planilla postulada por la candidatura común PAN-PRI.

SEXTO. Medios de impugnación. Inconformes con lo anterior, el diez de junio, el PRD y la otrora candidata a la presidencia del municipio de Irimbo, postulada por el mismo partido político, promovieron juicios ante el TEEM, solicitando la nulidad de la elección de Irimbo, quedando registrados bajo los números de expediente TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN/024/2024.

SÉPTIMO. Resolución TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN/024/2024. El cinco de julio, el TEEM declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento de Irimbo y dejó sin efectos la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla ganadora y, la asignación de regidurías por representación proporcional. Por tanto, ordenó al Consejo General que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria.

OCTAVO. Juicios de revisión constitucional. Inconformes con la determinación señalada en el antecedente que precede, el diez de julio, el PRD y el PRI presentaron juicios de revisión constitucional electoral, mismos que quedaron registrados en la Sala Regional Toluca bajo el número de expediente ST-JRC-136/2024 y acumulado.

NOVENO. Resolución ST-JRC-136/2024 y acumulado. El veintiuno de agosto, la Sala Regional Toluca modificó la resolución local y confirmó la declaración de invalidez de la elección del ayuntamiento de Irimbo, por lo que también dejó sin efectos el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla integrada por los partidos políticos PAN y PRI, así como la asignación de regidurías por representación proporcional.

DÉCIMO. Recurso de reconsideración. A efecto de controvertir la sentencia referida en el numeral que antecede, el PRI y el otrora candidato a la presidencia municipal de Irimbo, postulado por el mismo partido político, presentaron Recurso de Reconsideración, registrándose por la Sala Superior bajo las claves SUP-REC-2522/2024 y SUP-REC-2523/2024.

DÉCIMO PRIMERO. Sentencia Sala Superior. El treinta de agosto, el Pleno de la Sala Superior, emitió sentencia dentro de los recursos de reconsideración,



ACUERDO: IEM-CG-262/2024

identificados con las claves SUP-REC-2522 y acumulado, por medio del cual confirmó llevar a cabo elección extraordinaria en el municipio de Irimbo, Michoacán.

DÉCIMO SEGUNDO. Aprobación y modificación al calendario. En sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de septiembre, mediante Acuerdo IEM-CG-242/2024 se aprobó el Calendario para el proceso electoral extraordinario, en el cual se establece que el Consejo General deberá aprobar los montos y distribución de financiamiento público para la obtención del voto en el plazo comprendido del 27 de septiembre al 15 de octubre. Asimismo, en Sesión Extraordinaria Urgente de cuatro de octubre, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-255/2024, mediante el cual se realizaron modificaciones al Calendario Electora para dicho proceso.

DÉCIMO TERCERO. Calendario de coordinación. El veintiséis de septiembre, el Consejo General del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG2267/2024, el Plan integral y calendario de coordinación del proceso electoral extraordinario.

DÉCIMO CUARTO. Inicio del proceso electoral extraordinario. Mediante sesión especial celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General llevó a cabo, de manera formal, la declaratoria de inicio del Proceso Electoral.

DÉCIMO QUINTO. Modificación al calendario. En sesión extraordinaria urgente celebrada el cuatro de octubre, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEM-CG-255/2024, modificaciones y ajustes al Calendario para el proceso electoral extraordinario.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL

I. Naturaleza del Instituto



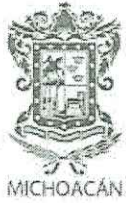
ACUERDO: IEM-CG-262/2024

De conformidad con los artículos 116, fracción IV y 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, 98 y 104 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, y los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos, así como la ministración oportuna a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a los candidaturas independientes en la entidad, en su caso.

Asimismo, conforme a lo señalado en los artículos 17 y 18 del Código Electoral, las elecciones extraordinarias se realizarán conforme a lo dispuesto en la legislación local las cuales deberán ser convocadas por el Instituto, dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel en el que quede firme la declaración de nulidad de la elección, debiéndose celebrar a más tardar ciento cincuenta días después de su expedición.

II. Facultades del Consejo General

Con fundamento en el artículo 34, fracciones I, III y VII, del Código Electoral, el Consejo General tiene entre sus atribuciones el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, así mismo, vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumpla en los términos del propio Código Electoral.



ACUERDO: IEM-CG-262/2024

SEGUNDO. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Bases I y II, de la Constitución Federal, así como el artículo 13, párrafos primero a sexto de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política federal, estatal y municipal según sea el caso, y como organización de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, además que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

TERCERO. MARCO JURÍDICO

I. Constitución Federal

El artículo 41, base II, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que tendrán derecho a recibir financiamiento público los partidos políticos que, en dichos términos, mantengan su registro después de cada elección, el que se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; siendo que dichos rubros serán entregados en los términos que la misma establece:

“ ...

- a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma*



ACUERDO: IEM-CG-262/2024

igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.”*

II. Ley General

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General, confiere al Instituto, entre otras, las siguientes atribuciones:

“ ...

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;*
- b) ...*
- c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;*

...”

III. Ley de Partidos



ACUERDO: IEM-CG-262/2024

La Ley de Partidos establece en su artículo 51, numeral 1, que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la aludida Ley General, conforme a las disposiciones siguientes:

“ ...

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*
- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*
- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

b) Para gastos de Campaña:

- I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del*



ACUERDO: IEM-CG-262/2024

financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

- II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y*
- III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.*

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."

IV. Código Electoral



ACUERDO: IEM-CG-262/2024

El artículo 42, fracciones VI y VII, del Código Electoral, en relación con el artículo 41, fracciones II y XVI, del Reglamento Interior, señala como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, tramitar y gestionar las prerrogativas a los partidos políticos, así como elaborar el proyecto de calendario de pago de prerrogativas y someterlo a consideración del Consejo General.

El Código Electoral en su artículo 112 establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:

"...

a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

- I. El Instituto, tratándose de partidos políticos, conforme a lo establecido en el artículo 41 fracción II inciso a) de la Constitución General y el artículo 51 apartado I, Inciso a) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos.*
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece la Constitución General;*
- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*
- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo;*
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

b) *Para la obtención del voto:*



ACUERDO: IEM-CG-262/2024

- I. En el año de la elección que se renueve la gubernatura local, el Congreso del Estado y ayuntamientos, a cada partido político, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden ese año; y en el año en que solamente se renueve el congreso del estado y ayuntamientos, para gastos de campaña, se otorgará un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden ese año.*
- II. El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará hasta en cinco ministraciones mensuales previas a la jornada electoral;*
- III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo; teniendo que informarlas a la Unidad de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General, en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.*

...

CUARTO. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

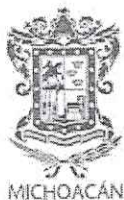
1. Con fundamento en la Constitución Federal en su artículo 41, Base II, incisos a) y c); 51 numeral 1, incisos a) y c), fracción I, de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 112, inciso a), fracción I, del Código Electoral, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral en la entidad, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la UMA.
2. Conforme al antecedente PRIMERO, se recibió del INE la información relativa al padrón electoral del estado de Michoacán, mismo que al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés fue de 3,815,112 (tres millones ochocientos quince mil ciento doce) personas ciudadanas y de 12,901 (doce mil novecientos un) personas ciudadanas por lo que ve únicamente al municipio de Irimbo.

ACUERDO: IEM-CG-262/2024

3. De conformidad con el artículo 112, inciso b), fracción I, del Código Electoral, durante el año en que solamente se renueve el congreso del estado y ayuntamientos, para gastos de campaña se le otorgará a cada partido político un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden ese año.
4. En este sentido y como quedó establecido en el antecedente TERCERO, mediante Acuerdo IEM-CG-12/2024, se determinaron los montos del financiamiento público para sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales y Locales acreditados ante el Instituto para el ejercicio 2024, en el cual se aprobaron los siguientes montos para gastos de campaña del pasado Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024:

OBTENCIÓN DEL VOTO		
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS 2024	OBTENCIÓN DEL VOTO (30% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO)
PAN	\$ 34,488,386.77	\$ 10,346,516.03
PRI	\$ 36,464,454.58	\$ 10,939,336.37
PRD	\$ 32,875,408.76	\$ 9,862,622.63
PT	\$ 21,231,602.01	\$ 6,369,480.60
PVEM	\$ 25,934,516.50	\$ 7,780,354.95
MC	\$ 18,640,218.32	\$ 5,592,065.50
MORENA	\$ 67,275,440.07	\$ 20,182,632.02
PES	\$ 16,170,272.70	\$ 4,851,081.81
MM	\$ 5,384,687.23	\$ 1,615,406.17
MICH1	\$ 5,384,687.23	\$ 1,615,406.17
TMX	\$ 5,384,687.23	\$ 1,615,406.17
TOTAL	\$ 269,234,361.40	\$ 80,770,308.42

5. En este sentido, para la determinación del financiamiento público para actividades ordinarias del ejercicio 2024 y, por tanto, para el cálculo del



ACUERDO: IEM-CG-262/2024

financiamiento público para la obtención del voto del pasado Proceso Electoral Ordinario Local 2024-2025, se utilizó el padrón electoral estatal; por lo que, para efectos del cálculo del financiamiento público para obtención del voto en el proceso electoral extraordinario a celebrarse en el municipio de Irimbo, se deberá utilizar el padrón electoral correspondiente únicamente a dicha demarcación territorial.

6. Por lo anterior, para efectos del cálculo materia del presente acuerdo, se considerará el financiamiento público para gastos de campaña aprobado para el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el cual como quedó previamente señalado es la cantidad resultante del 30% del financiamiento público ordinario, dividido entre 3,815,112 (tres millones ochocientos quince mil ciento doce), es decir el padrón electoral estatal; posteriormente, el resultado se multiplicará por 12,901 (doce mil novecientos uno), esto es la cantidad correspondiente al padrón electoral del municipio de Irimbo.

Padrón Electoral Corte al 31 julio de 2023=	Estatad (A)	3,815,112
	Irimbo (B)	12,901

OBTENCIÓN DEL VOTO			
Cvo	Partido Político	PEOL 2023-2024 (C)	PELE 2024-2025 (C / A) * B
1	PAN	\$ 10,346,516.03	\$ 34,987.28
2	PRI	\$ 10,939,336.37	\$ 36,991.94
3	PRD	\$ 9,862,622.63	\$ 33,350.97
4	PT	\$ 6,369,480.60	\$ 21,538.73
5	PVEM	\$ 7,780,354.95	\$ 26,309.68



ACUERDO: IEM-CG-262/2024

OBTENCIÓN DEL VOTO			
Cvo	Partido Político	PEOL 2023-2024 (C)	PELE 2024-2025 (C / A) * B
6	MC	\$ 5,592,065.50	\$ 18,909.86
7	MORENA	\$ 20,182,632.02	\$ 68,248.62
8	PES	\$ 4,851,081.81	\$ 16,404.19
9	MÁS MICH.	\$ 1,615,406.17	\$ 5,462.58
10	MICH. PRIM.	\$ 1,615,406.17	\$ 5,462.58
11	TXM	\$ 1,615,406.17	\$ 5,462.58
TOTAL		\$ 80,770,308.42	\$ 273,129.01

7. Ahora bien, el artículo 104, inciso c), de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales deben garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, por lo que, atendiendo al principio de legalidad que rige la actuación de este órgano electoral y derivado del tipo de financiamiento público de que se trata, es decir, para llevar a cabo las actividades para la obtención del voto dentro del proceso electoral extraordinario, éste deberá entregarse en una sola ministración.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base II y V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 y 104, de la Ley General; artículo 51 de la Ley de Partidos; 98 de la Constitución Local; 29, 34 y 112 del Código Electoral; este Consejo General emite el siguiente:



ACUERDO: IEM-CG-262/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE DEFINEN LOS MONTOS Y LA DISTRIBUCIÓN DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2024-2025 EN EL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General como órgano de dirección superior es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la cantidad de **273,129.01 (doscientos setenta y tres mil ciento veintinueve pesos 01/100 M.N.)** por concepto de financiamiento público para la obtención del voto de los partidos políticos, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para la Obtención del Voto
PAN	\$ 34,987.28
PRI	\$ 36,991.94
PRD	\$ 33,350.97
PT	\$ 21,538.73
PVEM	\$ 26,309.68
MC	\$ 18,909.86
MORENA	\$ 68,248.62
PES	\$ 16,404.19



ACUERDO: IEM-CG-262/2024

Partido Político	Financiamiento Público para la Obtención del Voto
MÁS MICH.	\$ 5,462.58
MICH. PRIM.	\$ 5,462.58
TXM	\$ 5,462.58
TOTAL	\$ 273,129.01

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.



ACUERDO: IEM-CG-262/2024

SEXTO. Se ordena dar vista al Congreso del Estado, así como a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, en términos de lo precisado en el considerando **CUARTO** de este acuerdo, para los efectos conducentes.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de once de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.


IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN